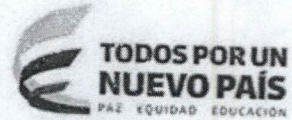




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500397031



20175500397031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO
CALLE 36 NO. 29 - 10 CENTRO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13533** de **21/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

The first part of the report discusses the background and objectives of the study. It also outlines the methodology used for data collection and analysis. The second part presents the results of the study, including a detailed description of the data and the statistical analysis performed. The third part discusses the implications of the findings and provides recommendations for future research.

YES NO

The results of the study indicate that there is a significant difference between the two groups. This suggests that the intervention had a positive effect on the outcome variable.

YES NO

The findings of this study are consistent with previous research in this area. This supports the hypothesis that the intervention is effective in improving the outcome variable.

YES NO

The study has several limitations, including a small sample size and a lack of randomization. Despite these limitations, the results provide valuable insights into the effectiveness of the intervention.

CONCLUSION

Overall, the study demonstrates that the intervention is effective in improving the outcome variable. Further research is needed to confirm these findings and explore the underlying mechanisms.



Libertad y Orden

13533

21 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68912 del 12/2/2016 en contra de la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No 17225169.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68912 del 12/2/2016 en contra de la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No 17225169.

comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".

21 ABR 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68912 del 12/2/2016 en contra de la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No 17225169.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68912 del 12/2/2016, en contra de la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68912 del 12/2/2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados las pruebas obrantes en el expediente, procede a emitir acto administrativo definitivo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dado que no se requieren agotar las demás etapas del procedimiento establecido por el CPACA.

Que este Delegatura en esta etapa de la actuación administrativa debe establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No

13533

21 ABR 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68912 del 12/2/2016 en contra de la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No 17225169.

17225169, esto es, si la empresa investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, sin embargo de acuerdo a la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la matrícula mercantil de la investigada a la fecha se encuentra cancelada, esto es, no tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que ante su inexistencia jurídica no es procedente continuar con la presente investigación administrativa.

CONCLUSIONES

Que la empresa investigada a la fecha no existe dado que su matrícula mercantil fue cancelada.

Que la actuación subsiguiente a la anterior certeza sobre la situación jurídica de la investigada conlleva al archivo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68912 del 12/2/2016 en contra de la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No 17225169, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO, identificada con Nit. No 17225169, en su domicilio principal en la dirección CALLE 36 No. 29 - 10 CENTRO en la ciudad VILLAVICENCIO - META, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

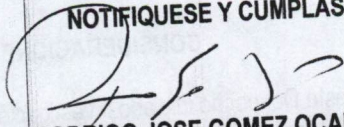
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

13533

21 ABR 2017

Dada en Bogotá D. C., a los

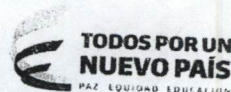
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500336081



Bogotá, 21/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GOMEZ LANCHEROS JOSE ALONSO
CALLE 36 NO. 29 - 10 CENTRO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13533 de 21/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\Felipepardo\Downloads\53082473_2017_04_21_18_15_22.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE

IN RE: [Illegible]

Page 1

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

IN RE: [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

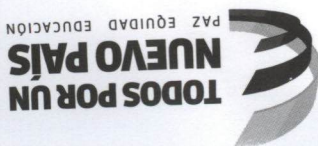
THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]

THE UNITED STATES OF AMERICA
VS. [Illegible]



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: CALLE 37 NO. 28B-21 Ba
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN753009283CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
GOMEZ LANCHEROS JOSE ALO

Dirección: CALLE 36 NO. 29 - 10
CENTRO

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 500001279

Fecha Pre-Admisión:

05/05/2017 15:15:13
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05
Min. TIC Mensajería Express 00057 del 05/05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
Fecha 1: 09 MAY 2017 Fecha 2:	DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Nombre del distribuidor: **Edward Norberto Acosta**
 Centro de Distribución: **C.C. 86.078.195**
 Observaciones: **P. blm**